Salvemos Juntos
a Cartagena

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO CM-SG-033-2022 CELEBRADO ENTRE QBM2 INGENIERÍA ELECTRICA S.A. Y EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Entre los suscritos, **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.079.552 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de **Alcalde Mayor de Cartagena de Indias**, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante Acta No. 001 del 1° de enero de 2020, y facultado para contratar en los términos del Artículo 11 de la ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; y por la otra **QBM2 INGENIERÍA ELECTRICA S.A.** identificada con NIT No. 800.008.788-3, representado legalmente por **WILLIAM IGNACIO MOURRA BABUN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.578.178, expedida en Cartagena de Indias, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1** al contrato **CM-SG-033-2022** acorde a las siguientes consideraciones:

1. **EL INTERVENTOR** y **EL DISTRITO,** celebraron el contrato **CM-SG-033-2022**, cuyo objeto es "ejecutar LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN DE LA CONTRATACIÓN QUE TIENEN POR OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, de conformidad con el estudio previo, alcance, obligaciones, especificaciones y los Pliegos de Condiciones que anteceden este Contrato, los cuales son anexos del mismo".

2. Que en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del contrato **CM-SG-033-2022** se estableció un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que el periodo de ejecución se extienda más allá de la vigencia fiscal 2022. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el inicio se dio el 05 de julio de 2022.

3. Que en la **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO** se estableció que el valor asciende a la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($945.300.300)** suma que incluye el IVA y demás impuestos a que hay lugar, amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 171 del 02 de junio de 2022.

4. Que en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS,** se estableció para el amparo de **calidad de los servicios** un equivalente al 10% del valor del contrato, por el término del contrato y cuatro meses más, y cinco (5) años más contados a partir de la terminación del contrato objeto de interventoría, siendo el correcto el siguiente: "un equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato".

5. Que de acuerdo con los antecedentes expuestos, las partes de común acuerdo suscriben el presente modificatorio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS la cual quedará así:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el **CONTRATISTA INTERVENTOR** se compromete a presentar una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y en el Decreto 1082 de 2015, bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. La Garantía de Cumplimiento cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato y deberá contar con los siguientes amparos: **1. CUMPLIMENTO DEL CONTRATO** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del Contrato hasta su liquidación. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, vigente por término de su ejecución y tres (03) años más. **3. DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS**: un equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato objeto de interventoría". **MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **DISTRITO**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar".*

SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato **CM-SG-033-2022** permanecerán vigentes y cumplirán conforme a su contenido y alcance.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio al contrato **CM-SG-033-2022** quedará perfeccionado con las firmas electrónicas de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas en la plataforma Secop II.

Proyectó: Heidy Villaroya – Asesora Externa Secretaría General
Revisó: Wilmar Posada - Asesor Jurídico Secretaría General
Aprobó: Luis Enrique Roa Merchán – Secretario General